

**Asamblea de los Estados Partes
en el Estatuto de Roma de la
Corte Penal Internacional**

**Continuación del quinto período de sesiones
Nueva York, 29 de enero a 1º de febrero de 2007**

Documentos Oficiales

Nota

Las firmas de los documentos de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Las resoluciones de la Asamblea llevan la referencia “Res.”, mientras que las decisiones llevan la referencia “Decision”.

Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes
Corte Penal Internacional
P.O. Box 19519
2500 CM La Haya
Países Bajos

asp@asp.icc-cpi.int
www.icc-cpi.int

Tel: (31) 70 515 8097
Fax: (31) 70 515 8376

ICC-ASP/5/35
Publicación de la Corte Penal Internacional
ISBN N° 92-9227-058-3

Copyright © Corte Penal Internacional 2007
Reservados todos los derechos
Impreso por DeltaHage, La Haya

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
Parte I		
Actuaciones		1
A. Introducción	1-11	1
B. Examen de las cuestiones incluidas en el programa de la Asamblea en la continuación de su quinto período de sesiones	12-24	2
1. Estados en mora	12-13	2
2. Credenciales de los representantes de los Estados Partes en la continuación del quinto período de sesiones	14	3
3. Elección de los miembros del Consejo de Dirección del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas	15-18	3
4. Informe del Grupo de Trabajo Especial sobre el crimen de agresión	19	3
5. Otros asuntos.....		3
(a) Vacantes judiciales	20-21	3
(b) Reglamento del plan de pensiones de los magistrados	22	4
(c) Fondo Fiduciario para la participación de los países menos adelantados y otros Estados en desarrollo en los trabajos de la Asamblea....	23	4
(d) Representación geográfica equitativa y equilibrio entre los géneros en la contratación de personal.....	24	4
Parte II		
Resoluciones aprobadas por la Asamblea de los Estados Partes.....		5
ICC-ASP/5/Res.5 Procedimiento para la presentación de candidaturas y la elección de los magistrados, el Fiscal y los Fiscales Adjuntos de la Corte Penal Internacional: modificación del párrafo 27 de la parte dispositiva de la resolución ICC-ASP/3/Res.6.....		5
ICC-ASP/5/Res.6 Condiciones de servicio y remuneración de los magistrados de la Corte Penal Internacional: modificación del reglamento del plan de pensiones de los magistrados de la Corte Penal Internacional.....		6
Anexos		
I. Informe de la Comisión de Verificación de Poderes.....		7
II. Informe del Grupo de Trabajo Especial sobre el crimen de agresión		9
III. Declaración del representante de Namibia en la novena sesión de la Asamblea, celebrada el 1º de febrero de 2007		17
IV. Lista de documentos.....		18

Parte I

Actuaciones

A. Introducción

1. De conformidad con la decisión tomada en la cuarta sesión de su cuarto período de sesiones, celebrada el 3 de diciembre de 2005¹, la Asamblea de los Estados Partes (la Asamblea) en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional celebró la continuación de su quinto período de sesiones en la Sede de las Naciones Unidas del 29 de enero al 1º de febrero de 2007.
2. De conformidad con el Reglamento de la Asamblea de los Estados Partes², la Secretaría de la Asamblea invitó a todos los Estados Partes en el Estatuto de Roma a participar en la continuación del quinto período de sesiones. Asimismo, invitó como observadores a otros Estados que habían firmado el Estatuto o el Acta Final.
3. De conformidad con el artículo 92 del Reglamento, también se invitó a participar como observadores en la continuación del quinto período de sesiones a representantes de organizaciones intergubernamentales y de otras entidades que hubiesen recibido una invitación permanente de la Asamblea General con arreglo a sus resoluciones sobre el particular³, así como a representantes de organizaciones intergubernamentales regionales y otros órganos internacionales invitados a la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional (Roma, junio y julio de 1998), acreditados ante la Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional o invitados por la Asamblea de los Estados Partes.
4. Además, en virtud del artículo 93 del Reglamento, asistieron también y participaron en los trabajos de la Asamblea de los Estados Partes las organizaciones no gubernamentales invitadas a la Conferencia de Roma, las organizaciones acreditadas ante la Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional, las reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas cuyas actividades eran pertinentes a las actividades de la Corte y las invitadas por la Asamblea de los Estados Partes.
5. Salvo los Estados que ya eran partes en el Estatuto, los siguientes Estados, que habían sido invitados a asistir a los trabajos de la Asamblea durante el quinto período de sesiones mantuvieron su condición, de conformidad con el artículo 94 del Reglamento, durante la continuación del quinto período de sesiones: Bhután, Granada, Guinea Ecuatorial, Kiribati, Islas Cook, Líbano, Maldivas, Mauritania, Micronesia (Estados Federados de), Myanmar, Niue, Palau, Papua Nueva Guinea, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Rwanda, Somalia, Suriname, Swazilandia, Tonga, Turkmenistán, Tuvalu y Vanuatu.
6. La lista de las delegaciones que asistieron a la continuación del quinto período de sesiones figura en el documento ICC-ASP/5/INF.4/Rev.1.
7. La continuación del quinto período de sesiones fue presidida por el Excmo. Sr. Bruno Stagno Ugarte (Costa Rica), Presidente de la Asamblea de los Estados Partes.

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, cuarto período de sesiones, La Haya, 28 de noviembre a 3 de diciembre de 2005* (publicación de la Corte Penal Internacional, ICC-ASP/4/32), párrafo 40 de la parte I.

² *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, primer período de sesiones, Nueva York, 3 a 10 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: E.03.V.2 y corrección), parte II.C.

³ Resoluciones 253 (III), 477 (V), 2011 (XX), 3208 (XXIX), 3237 (XXIX), 3369 (XXX), 31/3, 33/18, 35/2, 35/3, 36/4, 42/10, 43/6, 44/6, 45/6, 46/8, 47/4, 48/2, 48/3, 48/4, 48/5, 48/237, 48/265, 49/1, 49/2, 50/2, 51/1, 51/6, 51/204, 52/6, 53/5, 53/6, 53/216, 54/5, 54/10, 54/195, 55/160, 55/161, 56/90, 56/91, 56/92, 57/29, 57/30, 57/31, 57/32, 58/83, 58/84, 58/85, 58/86, 59/48, 59/49, 59/50, 59/51, 59/52, 59/53 y decisión 56/475 de la Asamblea General.

8. La Mesa del quinto período de sesiones siguió integrada por los siguientes miembros:

Presidente:

Sr. Bruno Stagno Ugarte (Costa Rica)

Vicepresidentes:

Sr. Erwin Kubesch (Austria)

Sra. Hlengiwe Mkhize (Sudáfrica)

Relator:

Sra. Alina Orosan (Rumania)

Otros miembros de la Mesa:

Belice, Bolivia, Croacia, Chipre, Dinamarca, Estonia, Francia, Gambia, Kenya, Níger, Nueva Zelandia, Países Bajos, Perú, República de Corea, República Democrática del Congo, Rumania, Samoa y Serbia.

9. La Comisión de Verificación de Poderes también siguió integrada por los mismos miembros en la continuación del período de sesiones: Benin, Eslovenia, Francia, Honduras, Irlanda, Jordania, Paraguay, Serbia y Uganda.

10. El Director interino de la Secretaría de la Asamblea, Sr. Renán Villacís, ejerció las funciones de Secretario de la Asamblea. La Asamblea contó con los servicios de la Secretaría.

11. En su octava sesión, celebrada el 29 de enero de 2007, la Asamblea aprobó el siguiente programa (ICC-ASP/5/24/Rev.1):

1. Aprobación del programa.
2. Estados en mora.
3. Credenciales de los representantes de Estados en la continuación del quinto período de sesiones.
4. Organización de los trabajos.
5. Elección de los miembros del Consejo de Dirección del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas.
6. Informe del Grupo de Trabajo Especial sobre el crimen de agresión.
7. Otros asuntos.

B. Examen de las cuestiones incluidas en el programa de la Asamblea en la continuación de su quinto período de sesiones

1. Estados en mora

12. En su octava sesión, celebrada el 29 de enero de 2007, se informó a la Asamblea de que la primera oración del párrafo 8 del artículo 112 del Estatuto de Roma era aplicable a 13 Estados Partes.

13. El Presidente de la Asamblea renovó el llamamiento a los Estados Partes en mora para que liquidaran sus cuentas con la Corte lo antes posible. También instó a todos los Estados Partes a abonar oportunamente sus cuotas correspondientes a 2007.

2. Credenciales de los representantes de los Estados Partes en la continuación del quinto período de sesiones

14. En su novena sesión, celebrada el 1º de febrero de 2007, la Asamblea aprobó el informe de la Comisión de Verificación de Poderes (véase el anexo I del presente informe).

3. Elección de los miembros del Consejo de Dirección del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas

15. En su 15ª sesión, celebrada el 16 de mayo de 2006, la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes decidió abrir el período de presentación de candidaturas para la segunda elección de miembros del Consejo de Dirección del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas, del 5 de junio al 27 de agosto de 2006. Transcurrido ese período no se habían cumplido los requisitos mínimos para el nombramiento de miembros del Consejo de Dirección. Con arreglo al párrafo 4 de la resolución ICC-ASP/1/Res.7, el período de presentación de candidaturas se prorrogó cuatro veces, hasta el 19 de noviembre de 2006. Al término de ese período, no se había propuesto a ningún candidato del Grupo de los Estados de Asia.

16. En la sexta sesión de su quinto período de sesiones, celebrada el 30 de noviembre de 2006, la Asamblea eligió a cuatro miembros del Consejo de Dirección del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas⁴:

Arzobispo Desmond Tutu (Sudáfrica)
 Sr. Tadeusz Mazowiecki (Polonia)
 Sr. Arthur N.R. Robinson (Trinidad y Tabago)
 Sra. Simone Veil (Francia)

17. En su sexta sesión, la Asamblea decidió aplazar la elección del puesto asignado al Grupo de Estados de Asia hasta la continuación de su quinto período de sesiones⁵. La Mesa fijó el período de presentación de candidaturas del 1º al 28 de enero de 2007.

18. En su novena sesión, celebrada el 1º de febrero de 2007, la Asamblea nombró al Sr. Bulгаа Altangerel (Mongolia) quinto miembro del Consejo de Dirección del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas.

4. Informe del Grupo de Trabajo Especial sobre el crimen de agresión

19. En su novena sesión, celebrada el 1º de febrero de 2007, la Asamblea tomó nota del informe del Grupo de Trabajo Especial sobre el crimen de agresión (ICC-ASP/5/SWGCA/3) y, por recomendación del Grupo, decidió incluirlo en forma de anexo en las actuaciones de la continuación del quinto período de sesiones de la Asamblea (véase el anexo II del presente informe).

5. Otros asuntos

(a) Vacantes judiciales

20. En su novena sesión, celebrada el 1º de febrero de 2007, la Asamblea, por recomendación de la Mesa, aprobó la resolución ICC-ASP/5/Res.5, por la que modificó la disposición relativa a las vacantes judiciales consignada en el apartado a) del párrafo 27 de la parte dispositiva de la resolución ICC-ASP/3/Res.6 (véase la parte II del presente informe).

⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, quinto período de sesiones, La Haya, 23 de noviembre a 1º de diciembre de 2006* (publicación de la Corte Penal Internacional, ICC-ASP/5/32), párrafo 35 de la parte I.

⁵ *Ibid.*, párr. 37.

21. Asimismo, la Asamblea decidió que la elección para llenar la vacante producida por la dimisión, el 10 de diciembre de 2006, de la magistrada Maureen Harding Clark (Irlanda) se celebraría durante su sexto período de sesiones, en noviembre de 2007. A este respecto, la Asamblea determinó que el plazo para la presentación de candidaturas sería del 1° de junio al 24 de agosto de 2007.

(b) Reglamento del plan de pensiones de los magistrados

22. En su novena sesión, celebrada el 1° de febrero de 2007, la Asamblea, por recomendación de la Mesa, aprobó la resolución ICC-ASP/5/Res.6, por la que modificó el reglamento del plan de pensiones de los magistrados, recogido en el artículo I del apéndice 2 del anexo de la resolución ICC-ASP/3/Res.3 (véase la parte II del presente informe).

(c) Fondo Fiduciario para la participación de los países menos adelantados y otros Estados en desarrollo en los trabajos de la Asamblea

23. La Asamblea tomó nota con satisfacción de que cinco delegaciones habían utilizado el fondo para asistir a la continuación del quinto período de sesiones de la Asamblea.

(d) Representación geográfica equitativa y equilibrio entre los géneros en la contratación del personal

24. En la novena sesión, celebrada el 1° de febrero 2007, hicieron declaraciones los representantes de Namibia (véase el anexo III del presente informe), Nigeria, Sierra Leona y Uganda. El Presidente tomó nota de las preocupaciones expresadas con respecto a la representación geográfica y señaló que se podrían abordar mejor en el marco del Grupo de Trabajo de La Haya de la Mesa, que había nombrado a un facilitador para las cuestiones relacionadas con la representación geográfica y el equilibrio entre los géneros. El Presidente manifestó que esperaba que se diera a esa cuestión la prioridad que merecía.

Parte II

Resoluciones aprobadas por la Asamblea de los Estados Partes

Resolución ICC-ASP/5/Res.5

Aprobada por consenso en la novena sesión plenaria, celebrada el 1º de febrero de 2007

ICC-ASP/5/Res.5

Procedimiento para la presentación de candidaturas y la elección de los magistrados, el Fiscal y los Fiscales Adjuntos de la Corte Penal Internacional: modificación del párrafo 27 de la parte dispositiva de la resolución ICC-ASP/3/Res.6

La Asamblea de los Estados Partes,

Recordando el párrafo 11 de la parte dispositiva de la resolución ICC-ASP/1/Res.3, de 9 de septiembre de 2002, en que la Asamblea decidió que examinaría el procedimiento para la elección de los magistrados con motivo de las futuras elecciones con miras a realizar las mejoras que fueran necesarias,

Recordando además el párrafo 27 de la parte dispositiva de la resolución ICC-ASP/3/Res.6, de 10 de septiembre de 2004, sobre el procedimiento para la presentación de candidaturas y la elección de los magistrados de la Corte Penal Internacional,

Decide modificar el apartado a) del párrafo 27 de la parte dispositiva de la resolución ICC-ASP/3/Res.6, de 10 de septiembre de 2004, añadiendo el texto siguiente al final de dicho apartado:

“a menos que la Mesa decida otra cosa después de consultar a la Corte”.

Resolución ICC-ASP/5/Res.6

Aprobada por consenso en la novena sesión plenaria, celebrada el 1º de febrero de 2007

ICC-ASP/5/Res.6

Condiciones de servicio y remuneración de los magistrados de la Corte Penal Internacional: modificación del reglamento del plan de pensiones de los magistrados de la Corte Penal Internacional

La Asamblea de los Estados Partes,

Recordando el reglamento del plan de pensiones de los magistrados de la Corte Penal Internacional, contenido en el apéndice 2 del anexo de la resolución ICC-ASP/3/Res.3, de 10 de septiembre de 2004,

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 27 de la parte dispositiva de la resolución ICC-ASP/3/Res.3, de 1º de diciembre de 2006, sobre el fortalecimiento de la Corte Penal Internacional y la Asamblea de los Estados Partes,

Decide modificar el artículo I del apéndice 2 del anexo de la resolución ICC-ASP/3/Res.3, de 10 de septiembre de 2004, añadiendo el párrafo siguiente:

“7. No se pagará ninguna pensión de jubilación a un ex magistrado que haya sido elegido miembro de la Corte Internacional de Justicia o que haya sido elegido o nombrado magistrado permanente del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia o del Tribunal Penal Internacional para Rwanda o que haya sido nombrado para desempeñar funciones en el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia o el Tribunal Penal Internacional para Rwanda como magistrado ad litem hasta que deje de tener ese cargo o nombramiento.”

Anexo I

Informe de la Comisión de Verificación de Poderes¹

Presidente: Sr. Adi Khair (Jordania)

1. En su primera sesión plenaria, celebrada el 23 de noviembre de 2006, la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de la Asamblea de los Estados Partes, nombró una Comisión de Verificación de Poderes para su quinto período de sesiones y para la continuación de éste, integrada por los siguientes Estados Partes: Benin, Eslovenia, Francia, Honduras, Irlanda, Jordania, Paraguay, Serbia y Uganda.

2. La Comisión de Verificación de Poderes celebró sendas reuniones el 29 de enero y el 1º de febrero 2007.

3. En su reunión del 1º de febrero de 2007, la Comisión tuvo ante sí un memorando de la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes de fecha 1º de febrero de 2007 relativo a las credenciales de los representantes de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional en la continuación del quinto período de sesiones de la Asamblea. El Presidente de la Comisión actualizó la información que figuraba en el memorando.

4. Como se indicaba en el párrafo 1 del memorando y en la declaración correspondiente, en el momento de la celebración de la reunión de la Comisión de Verificación de Poderes se habían recibido credenciales oficiales de representantes en la continuación del quinto período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes, en la forma requerida por el artículo 24 del Reglamento, de los siguientes 52 Estados Partes:

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Canadá, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Guinea, Hungría, Irlanda, Italia, Jordania, Kenya, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malí, México, Mongolia, Namibia, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, San Vicente y las Granadinas, Serbia, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Trinidad y Tabago.

5. Como se indicaba en el párrafo 2 del memorando, en el momento de la reunión de la Comisión de Verificación de Poderes habían comunicado a la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes la información relativa al nombramiento de sus representantes en la continuación del quinto período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes, mediante telegrama o telefax del Jefe de Estado o de Gobierno o del Ministro de Relaciones Exteriores, los 36 Estados Partes que figuran a continuación:

Afganistán, Australia, Barbados, Belice, Benin, Bolivia, Botswana, Colombia, Comoras, Djibouti, Ecuador, España, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Gambia, Georgia, Guyana, Honduras, Islandia, Islas Marshall, Lesotho, Malawi, Níger, Nigeria, Paraguay, Perú, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Dominicana, Samoa, Senegal, Sierra Leona, Timor-Leste, Uganda, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de).

¹ Distribuido anteriormente con la signatura ICC-ASP/5/34 y modificado en forma oral el 1º de febrero de 2007.

6. El Presidente recomendó que la Comisión aceptara las credenciales de los representantes de todos los Estados Partes mencionados en el memorando de la Secretaría de la Asamblea, en el entendimiento de que las credenciales oficiales de los representantes de los Estados Partes mencionados en el párrafo 5 del presente informe se comunicarían a la Secretaría de la Asamblea lo antes posible.
7. A propuesta del Presidente, la Comisión aprobó el siguiente proyecto resolución:

*“La Comisión de Verificación de Poderes,
Habiendo examinado las credenciales de los representantes en la continuación del quinto período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, según se indica en los párrafos 4 y 5 del presente informe;
Recordando que en su séptima sesión, celebrada el 1º de diciembre de 2006, la Asamblea aprobó el informe de la Comisión de Verificación de Poderes sobre las credenciales de los representantes en el quinto período de sesiones de la Asamblea²;
Acepta las credenciales de los representantes de los Estados Partes en cuestión.”*
8. El proyecto de resolución propuesto por el Presidente fue aprobado sin votación.
9. Acto seguido, el Presidente propuso que la Comisión recomendara a la Asamblea de los Estados Partes la aprobación de un proyecto resolución (véase el párrafo 11 infra). La propuesta fue aprobada sin votación.
10. Habida cuenta de lo anterior, este informe se presenta a la Asamblea de los Estados Partes.

Recomendación de la Comisión de Verificación de Poderes

11. La Comisión de Verificación de Poderes recomienda a la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

“Credenciales de los representantes en la continuación del quinto período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional

La Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,

Recordando que en su séptima sesión, celebrada el 1º de diciembre de 2006, la Asamblea aprobó el informe de la Comisión de Verificación de Poderes sobre las credenciales de los representantes en el quinto periodo de sesiones de la Asamblea³;

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Verificación de Poderes sobre las credenciales de los representantes en la continuación del quinto periodo de sesiones de la Asamblea y la recomendación que contiene,

Aprueba el informe de la Comisión de Verificación de Poderes.”

² *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, quinto período de sesiones, La Haya, 23 de noviembre a 1º de diciembre de 2006* (publicación de la Corte Penal Internacional, ICC-ASP/5/32), anexo I.

³ *Ibid.*

Anexo II

Informe del Grupo de Trabajo Especial sobre el crimen de agresión

I. Introducción

1. El Grupo de Trabajo Especial sobre el crimen de agresión de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional celebró seis reuniones los días 29, 30 y 31 de enero y 1° de febrero de 2007, bajo la presidencia del Embajador Christian Wenaweser (Liechtenstein).
2. La Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes prestó servicios sustantivos al Grupo.
3. El Grupo de Trabajo Especial tuvo ante sí un documento de debate revisado¹ preparado por el Presidente (en adelante, “el documento del Presidente”), en el que se resumen las deliberaciones mantenidas en los últimos años, principalmente en las reuniones oficiosas entre períodos de sesiones del Grupo celebradas en el Instituto de Liechtenstein sobre la Libre Determinación, en la Universidad de Princeton.
4. En la primera reunión del Grupo, el Presidente presentó el documento de debate revisado, que sustituía al documento del Coordinador de 2002². Observó que el documento se había preparado teniendo en cuenta la labor realizada en Princeton, y que en él no se habían excluido las opciones que reflejaban puntos de vista que quizá no contaran con gran apoyo. El Presidente recordó asimismo que el Grupo de Trabajo Especial había decidido concluir su labor 12 meses antes de la celebración de la Conferencia de Examen. Señaló que el Grupo estaba entrando en una nueva fase de su labor, y que el objetivo de los debates que se mantuvieran a partir de entonces debía ser salvar las diferencias de opinión existentes. Se invitó a las delegaciones a presentar sus puntos de vista sobre las partes sustantivas del documento de debate revisado y a dejar de lado los asuntos relacionados con los elementos del crimen de agresión, que se habían incluido únicamente a título de referencia.

II. Examen del documento de debate propuesto por el Presidente

5. Las delegaciones acogieron con satisfacción el documento de debate revisado y manifestaron la opinión generalizada de que reflejaba la labor realizada desde 2002 y la opinión reinante, al tiempo que proporcionaba una sólida base para la continuación de los debates.

El crimen de agresión – definición de la conducta individual

6. Durante el debate sobre las dos opciones presentadas en las variantes a) y b) del documento del Presidente, el llamado enfoque “diferenciado” —que plantea la variante a)— contó con gran apoyo. Se argumentó que esta variante preservaría la coherencia entre los crímenes contemplados en el Estatuto, y con los “principios generales de derecho penal” que se establecían en la Parte III del Estatuto, en particular el párrafo 3 del artículo 25. La principal ventaja que planteaba ese enfoque era que promovía la mayor aplicación posible de las disposiciones vigentes del Estatuto. Por otra parte, la variante se refería a la naturaleza de la agresión como un crimen ordenado. A ese respecto se señaló a la atención del Grupo la nota 4 de pie de página del documento del Presidente, en la que se proponía añadir un apartado al párrafo 3 del artículo 25, que aclarara que las formas de

¹ ICC-ASP/5/SWGCA/2.

² *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, quinto período de sesiones, La Haya, 23 de noviembre a 1° de diciembre de 2006* (publicación de la Corte Penal Internacional, ICC-ASP/5/32), apéndice II del anexo II.

participación previstas en los apartados a) a d) del párrafo 3 del artículo 25 sólo se aplicaban a las personas que estuvieran en condiciones de controlar o dirigir la acción política o militar de un Estado.

7. Se plantearon distintas preferencias con respecto a los verbos que debían emplearse para describir la conducta en la variante a). Algunas delegaciones se mostraron flexibles sobre esta cuestión, en tanto que otras manifestaron que ninguna de las opciones propuestas parecían ser totalmente adecuadas. Por otra parte, mientras algunas delegaciones estimaron que debía incluirse también en la definición la conducta por omisión, otras manifestaron que ese asunto quedaría abarcado por el artículo 28.

8. Algunas delegaciones manifestaron su apoyo al enfoque “monístico” de la variante b), pues constituía una manera sencilla y pragmática de describir la conducta individual y al mismo tiempo mantenía el carácter de crimen ordenado.

9. Sin embargo, se subrayó también que el alcance de la diferencia entre las dos opciones era muy limitado, ya que las justificaciones de ambos enfoques eran, en gran medida, similares. En ese sentido, muchas delegaciones indicaron que su postura con respecto a esta cuestión era flexible, pese a haber expresado su preferencia por una de las dos variantes.

10. Se estimó que la redacción de la primera parte del párrafo 1 del documento del Presidente (por lo que respecta a ambas variantes, a) y b)) debía coincidir con la de los artículos 6, 7 y 8 del Estatuto (“A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por ‘crimen de agresión’...”). Se hicieron notar los cambios de redacción propuestos para el párrafo introductorio del documento del Coordinador de 2002, que figuran en el apéndice I del informe de Princeton de 2005³. Se señaló que esas variantes de redacción podrían facilitar la elección del verbo adecuado en relación con la conducta, tema que tenía que seguir examinándose.

11. Ante esas propuestas, el Presidente presentó otras sobre la definición de la conducta individual, que se debatieron durante las consultas oficiosas y que se consignan en el anexo del presente informe. En el debate se puso de manifiesto que se prefería en general el nuevo texto alternativo presentado en ese documento, aunque algunas delegaciones aconsejaron cautela y dejaron claro que necesitaban más tiempo para reflexionar sobre el texto propuesto. Se señaló que la nueva formulación parecía vincular el elemento del liderazgo con el ámbito de competencia de la Corte, en lugar de con la definición del crimen de agresión propiamente dicho. Se dio por supuesto que el texto alternativo reflejaría la variante a) y que, por tanto, se aplicaría el párrafo 3 del artículo 25. Se sugirió que en el texto alternativo se incluyera un nuevo apartado que se añadiría al artículo 25 del Estatuto, en el que se reafirmaría el carácter esencial del liderazgo como elemento del crimen (véase la nota 4 de pie de página del documento del Presidente; en el apéndice de este informe figura también un texto propuesto a tal fin por el Presidente).

12. Durante las consultas oficiosas, las delegaciones mantuvieron un debate preliminar sobre la referencia al artículo 28 en el párrafo 3 del documento del Presidente. La supresión de dicha referencia en el párrafo 3 recibió un amplio apoyo, pero también se expresó la opinión contraria. Hubo quien consideró que, en cualquier caso, la aplicación del artículo 28 al crimen de agresión sería fundamentalmente teórica.

13. Se sugirió que la referencia al liderazgo que figura en el párrafo 1 también incluyese a dirigentes que no fuesen militares o políticos, facultados para orientar los actos de un Estado o influir en ellos.

³ *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, cuarto período de sesiones, La Haya, 28 de noviembre a 3 de diciembre de 2005* (publicación de la Corte Penal Internacional, ICC-ASP/4/32), apéndice I del anexo II.A.

El acto de agresión – definición de la conducta del Estado

14. Al debatir sobre la expresión que debía elegirse para describir el acto del Estado (“acto de agresión” o “ataque armado”), la expresión “acto de agresión”, que refleja la “definición específica”, tuvo mucho respaldo. Se recordó que la noción de “acto de agresión” se empleaba en el Artículo 39 de la Carta de las Naciones Unidas y se había definido en la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General, lo cual podría orientar la definición del crimen de agresión. El uso de la expresión “acto de agresión” también era necesario para poner en relación esta parte del proyecto con la referencia que se hace en el párrafo 2 a la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General. Por otra parte, la expresión “ataque armado” (que refleja la “definición genérica”) estaba vinculada concretamente con el concepto de legítima defensa estipulado en el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, y carecía de una definición específica en la Carta o en otros tratados universales.

15. No obstante, algunas delegaciones estimaron que había que conservar la noción de “ataque armado” por cuanto reflejaba la idea de que el crimen de agresión se refería únicamente a las violaciones más graves de la Carta de las Naciones Unidas. Esas delegaciones opinaron asimismo que, en vista de ello, el párrafo 2 podía suprimirse del documento del Presidente.

Calificación de la naturaleza u objeto y resultado del acto de agresión de un Estado

16. Se mantuvo un intenso debate sobre si la referencia al acto de agresión de un Estado debía calificarse en función de su naturaleza o de su objeto y resultado (lo que queda plasmado en las dos series de corchetes que se incluyen en el párrafo 1 del documento del Presidente). Se expresó un apoyo generalizado al establecimiento de un umbral, de conformidad con la primera serie de corchetes. Se recalcó que era necesario incluir el calificador (“manifiesta”) para excluir de la competencia de la Corte los casos dudosos.

17. Algunas delegaciones sostuvieron que no era necesario calificar el acto de un Estado de “violación manifiesta de la Carta de las Naciones Unidas”, por cuanto ya quedaba implícito un umbral en la limitación de la competencia de la Corte a “los crímenes más graves de trascendencia internacional” (artículo 1 del Estatuto) y en el uso restrictivo del término “agresión” que se hacía en la Carta de las Naciones Unidas.

18. Hubo distintas opiniones en cuanto a la utilidad de mantener la segunda serie de corchetes. Si bien la noción de “guerra de agresión” contó con cierto apoyo, principalmente para utilizar la expresión de Nuremberg, otras delegaciones subrayaron que no era conveniente hacer tal referencia debido a su estrecho vínculo con las modalidades de guerra de la Segunda Guerra Mundial y a que limitaría excesivamente el alcance del crimen de agresión. Se señaló asimismo que resultaba difícil conciliar la lista no exhaustiva de ejemplos de la segunda serie de corchetes con el principio de legalidad. Por lo tanto, algunas delegaciones instaron a que se suprimiera el contenido de la segunda serie de corchetes.

La referencia a la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General

19. En el debate sobre la referencia que se hace en el párrafo 2 del documento del Presidente a la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General, la opción de mantener tal referencia contó con amplio apoyo.

20. Algunas delegaciones señalaron que eran partidarias de incluir una referencia explícita a los artículos 1 y 3 de la resolución 3314 (XXIX), como constaba entre corchetes en el documento del Presidente. Según esas delegaciones, los citados párrafos eran referencias concretas y pertinentes, mientras que remitir a la resolución en su totalidad supondría violar el principio de legalidad por cuanto se estaría haciendo referencia también a los actos no especificados previstos en el artículo 4. Se respaldó asimismo la idea de reproducir el texto de ambos artículos en la definición.

21. Otras delegaciones se mostraron a favor de hacer referencia a la resolución 3314 (XXIX) en su conjunto, ya que el texto era una solución de transacción delicada, fruto de largas negociaciones. Dado que en el artículo 8 de la resolución se recalca que todos los artículos están relacionados entre sí, no cabía hacer selección alguna. Se indicó, sin embargo, que aun en el caso de hacer referencia específica a los artículos 1 y 3, tales disposiciones tendrían que interpretarse en el contexto de toda la resolución. Se propuso que se tuvieran en consideración las declaraciones interpretativas formuladas cuando se aprobó la resolución 3314 (XXIX).

22. Algunas delegaciones manifestaron dudas en cuanto a hacer cualquier referencia a la resolución 3314 (XXIX). Esas delegaciones mantuvieron que la resolución era un instrumento político negociado en un contexto distinto y que no estaba relacionado con la responsabilidad penal individual. Se hizo notar que la falta de precisión de una definición futura podría causar problemas respecto del principio de legalidad.

Condiciones para el ejercicio de la competencia

23. Se expresaron opiniones divergentes sobre si el ejercicio de la competencia respecto del crimen de agresión debía requerir la determinación previa por parte del Consejo de Seguridad de que un Estado había cometido un acto de agresión, así como sobre las consecuencias de la ausencia de dicha determinación. Se manifestó la opinión de que en cualquiera de los casos la Corte se beneficiaría de la autoridad del Consejo de Seguridad, puesto que las investigaciones de la Corte contarían con respaldo político. Esas cuestiones se tratan en los párrafos 4 y 5 del documento del Presidente.

24. Se señaló que el párrafo 4 del documento de debate revisado preparado por el Presidente era un buen punto de partida para mantener unas deliberaciones más centradas y que era necesario seguir trabajando para aclarar la relación entre la Corte y el Consejo de Seguridad.

25. Algunas delegaciones expresaron su apoyo a la idea de que la Fiscalía pudiera iniciar una investigación sin contar con la determinación previa del Consejo de Seguridad respecto de la existencia de un acto de agresión. Se dijo que la participación de un órgano político afectaría a la independencia de la Corte y subordinaría a ésta al Consejo de Seguridad. Esas delegaciones argumentaron que las actuales disposiciones del Estatuto relativas al ejercicio de la competencia ya ofrecían un marco apropiado para definir la relación con el Consejo de Seguridad⁴.

26. Otras delegaciones insistieron en que, habida cuenta del papel del Consejo de Seguridad en virtud del Artículo 39 de la Carta, consideraban necesaria una determinación previa del Consejo y en que cualquier disposición sobre el crimen de agresión debería ajustarse a las disposiciones pertinentes de la Carta, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 5 del Estatuto de Roma. De acuerdo con el Artículo 39 de la Carta, el Consejo de Seguridad era el único órgano competente para determinar si un Estado había cometido un acto de agresión.

27. Otras delegaciones dijeron que la competencia del Consejo de Seguridad en virtud del Artículo 39 de la Carta era primordial pero no exclusiva y que la Asamblea General y la Corte Internacional de Justicia también tenían competencias en esa materia. Se hizo referencia a la práctica de la Asamblea General y la Corte Internacional de Justicia, que habían llegado a conclusiones respecto de actos de agresión al margen de que hubiera existido una determinación previa del Consejo de Seguridad. A ese respecto, se subrayó que la Corte Penal Internacional debía poder determinar por sí misma si un Estado había cometido un acto de agresión en el marco de la justicia penal individual. A fin de salvaguardar los derechos del acusado, la Corte no debía verse constreñida en ningún caso por una determinación previa del Consejo de Seguridad respecto de la existencia de un acto de agresión.

⁴ Se hizo referencia a una propuesta presentada por Cuba sobre la definición del crimen de agresión y las condiciones para el ejercicio de la competencia (ICC-ASP/2/SWGCA/DP.1).

28. Se expresó apoyo a la búsqueda de una solución que tuviera debidamente en cuenta la especial responsabilidad del Consejo de Seguridad en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas y que al mismo tiempo permitiera que la Corte actuara sin que hubiera una determinación previa del Consejo de Seguridad. Esa solución debía incluir mecanismos de control para evitar que se sometieran asuntos carentes de fundamento⁵.

29. Se presentó una propuesta sobre el procedimiento a seguir en los casos en que la Fiscalía tuviera la intención de iniciar una investigación por iniciativa propia o a instancias de un Estado. La propuesta consistía en particular en que una división de cuestiones preliminares, reunida en pleno y constituida por seis magistrados, se encargara de adoptar, por mayoría cualificada, la decisión de autorizar la investigación⁶.

30. También se propuso dar una nueva redacción al párrafo 4 para expresar la idea de que la Corte podría ejercer su competencia en relación con el crimen de agresión cuando existiera una determinación previa del Consejo de Seguridad. Se hizo hincapié en que el objetivo de esa idea era reflejar lo que parecía estar generalmente aceptado, y que la propuesta se hacía sin perjuicio del resultado de las negociaciones sobre el párrafo 5⁷. Algunas delegaciones acogieron la propuesta con satisfacción, pero otras expresaron reservas y consideraron que la propuesta no mejoraba el proyecto que figuraba en el documento del Presidente. En particular, se señaló que, no obstante los motivos aducidos para formular tal propuesta, la formulación que se proponía parecía prejuzgar el resultado de las deliberaciones sobre el párrafo 5, en la medida en que se sólo podía combinar con la opción 2 prevista en el párrafo 5 del documento del Presidente.

31. Se presentó otra propuesta para reformular el párrafo 4 de manera que el Consejo pudiera dar “luz verde” a la Corte para ocuparse de un caso sin haber determinado previamente la existencia de un acto de agresión⁸. La finalidad de esa propuesta era ofrecer al Consejo una opción adicional, a saber, la de declarar que no tenía objeción a que la Corte se ocupara de un caso, con lo cual al Consejo le resultaría más fácil permitir que la Corte llevara a cabo una investigación. Se hizo hincapié en que esa propuesta era pertinente en combinación con cualquiera de las opciones del párrafo 5, y que se podía combinar con las nuevas propuestas formuladas. Según la propuesta, la Corte tenía además que notificar al Consejo todo asunto que se le hubiera sometido, en caso de que no se hubiera efectuado tal declaración ni se hubiera determinado la existencia de un acto de agresión, y transmitirle toda la información pertinente. Algunas delegaciones acogieron la propuesta con satisfacción, pero otras expresaron su preferencia por el proyecto original contenido en el documento del Presidente.

32. Los debates sobre las tres propuestas mencionadas se celebraron con carácter preliminar y en consultas oficiosas, y se convino en que serían necesarias nuevas deliberaciones al respecto.

⁵ A ese respecto se hizo referencia a la propuesta presentada por Colombia sobre la definición del crimen de agresión y las condiciones para el ejercicio de la competencia de la Corte en relación con este crimen (PCNICC/2000/WGCA/DP.1).

⁶ Propuesta presentada por Bélgica sobre la cuestión de la competencia de la Corte en relación con el crimen de agresión (ICC-ASP/5/SWGCA/WP.1).

⁷ La propuesta reza así: “La Corte podrá ejercer su competencia respecto de un crimen de agresión en los casos en que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas haya determinado previamente la existencia de un acto de agresión cometido por el Estado de que se trate, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

De no existir un pronunciamiento del Consejo de Seguridad, la Corte podrá notificar al Consejo de Seguridad toda situación sobre presuntos crímenes de agresión.”

⁸ La propuesta dice lo siguiente: “Cuando la Fiscalía tenga la intención de iniciar una investigación con respecto a un crimen de agresión, la Corte deberá comprobar primero si el Consejo de Seguridad ha determinado la existencia de un acto de agresión cometido por el Estado de que se trate *o si ha declarado que no tiene objeción a que la Corte se ocupe del caso*. De no existir tal determinación o declaración por parte del Consejo de Seguridad, la Corte notificará a éste el asunto que se le ha sometido, *aportando información pertinente y una evaluación al respecto para ayudar al Consejo en sus deliberaciones*”.

33. Se señaló que la expresión “la Fiscalía tenga la intención de iniciar” no era clara, y que era preciso dar una nueva redacción al párrafo 4 para determinar en qué fase del procedimiento y a través de qué órgano de la Corte debía efectuar la notificación. A este respecto se propuso que, habida cuenta de su carácter procesal, los párrafos 4 y 5 no formaran parte del nuevo artículo 8 bis propuesto, sino que se incluyeran por separado en un nuevo artículo 13 bis. Además, se destacó que era necesario aclarar el significado de la expresión “determinación de un acto de agresión”.

34. Se señaló que debían precisarse más las consecuencias temporales y procesales del párrafo 4 a la luz de los mecanismos iniciadores existentes en virtud del Estatuto, ya que el artículo 13 del Estatuto también se aplicaría al crimen de agresión. Se señaló que probablemente no fuera necesario presentar una notificación al Consejo en todos los casos enumerados en el artículo 13 del Estatuto. En particular, existía la posibilidad de que el propio Consejo de Seguridad remitiera un asunto a la Fiscalía sin determinar previamente si se trataba de un acto de agresión. También se indicó que la necesidad de que el Consejo de Seguridad determinara previamente si se trataba de un acto de agresión podía ser menos importante en los casos en que un Estado sometiera un asunto que le concerniese, por ejemplo, a raíz de un cambio de régimen.

Opciones procesales en ausencia de una determinación previa del Consejo de Seguridad

35. Se expresaron distintas opiniones en relación con las opciones consignadas en el párrafo 5 del documento del Presidente. Se señaló que existía una relación estrecha entre los párrafos 4 y 5 y que era preciso considerarlos conjuntamente.

36. Muchas delegaciones apoyaron el enfoque recogido en la opción 1, como opción independiente o combinada con la opción 3 y/o la opción 4. Se adujo que sólo la opción 1 era compatible con la independencia de la Corte en virtud del Estatuto de Roma, al tiempo que respetaba el papel que la Carta atribuye al Consejo de Seguridad. En este contexto, se recordó la competencia del Consejo de Seguridad en virtud del artículo 16 del Estatuto.

37. Otras delegaciones mostraron una marcada preferencia por la opción 2, y recordaron la responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y las facultades que le atribuye el Artículo 39 de la Carta. También se señaló que el establecimiento de una relación clara entre la Corte y el Consejo de Seguridad podía ser beneficiosa para ambas instituciones.

38. Algunas delegaciones consideraron que valía la pena conservar las opciones 3 y 4. Esas opciones tenían especial valor, pues las opciones 1 y 2 eran radicalmente opuestas. La supresión de las opciones 3 y 4 del documento del Presidente daría lugar probablemente a que se presentaran nuevas propuestas de avenencia. A ese respecto, también se sugirió trasladar el contenido de las opciones 3 y 4 al texto de la opción 2⁹. Se hizo hincapié en que ello podría contribuir a hallar una postura intermedia, ya que las opciones 1 y 2 eran de naturaleza fundamentalmente distinta.

39. Se expresó inquietud con respecto a la mención de la Corte Internacional de Justicia en la opción 4, ya que afectaría a la independencia de la Corte Penal Internacional y crearía una jerarquía entre ambas instituciones.

40. Otras delegaciones, sin embargo, adujeron que la opción 4 proporcionaba una red de seguridad útil. A ese respecto, se hizo referencia a la opción 4 b) del documento del Coordinador de 2002, según la cual la Corte podía iniciar una investigación tras una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia. Esas delegaciones estimaron que la competencia de la Corte Internacional

⁹ Se propuso añadir, al final de la opción 2 del párrafo 5 del documento del Presidente, las palabras “... a menos que verifique que la Corte Internacional de Justicia o la Asamblea General han determinado que se ha cometido un acto de agresión”.

de Justicia para determinar la existencia de un acto de agresión no debía limitarse al capítulo II de su Estatuto, sino ampliarse también al capítulo IV.

41. El Presidente invitó a las delegaciones a proseguir el debate en la siguiente reunión oficiosa entre períodos de sesiones, que estaba previsto celebrar en el Instituto de Liechtenstein sobre la Libre Determinación, en la Universidad de Princeton, del 11 al 14 de junio de 2007. Asimismo, señaló que, junto con el Presidente de la Asamblea de los Estados Partes, seguiría haciendo lo posible por que todas las delegaciones interesadas pudieran asistir a esa reunión.

Apéndice

Propuesta de redacción alternativa para la variante a) preparada por el Presidente para las consultas oficiosas

La Corte tendrá competencia con respecto al crimen de agresión cuando lo haya cometido una persona que esté en condiciones de controlar o dirigir efectivamente la acción política o militar de un Estado.

A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por “crimen de agresión” la planificación, preparación, iniciación o realización de un acto de agresión o un ataque armado [que por sus características, gravedad y escala ...].

Artículo 25: añadir un nuevo párrafo 3 bis:

Por lo que respecta al crimen de agresión, las disposiciones del presente artículo sólo se aplicarán a las personas que estén en condiciones de controlar o dirigir efectivamente la acción política o militar de un Estado.

Anexo III

Declaración del representante de Namibia en la novena sesión de la Asamblea, celebrada el 1° de febrero de 2007

1. Deseo expresarle mi agradecimiento por haberme dado la palabra en relación con el tema 7 del programa (“Otros asuntos”) y por su orientación en la continuación de este período de sesiones. También deseo felicitar al Director de Mongolia por su reciente elección.
2. Namibia está sumamente satisfecha por la participación amplia y constructiva de que ha gozado nuestra sesión, cuyo principal protagonista ha sido el Grupo de Trabajo Especial sobre el crimen de agresión, y por los progresos alcanzados en ella.
3. Al igual que Trinidad y Tabago y muchos otros países, felicitamos al Embajador Christian Wenaweser de Liechtenstein por la extraordinaria manera en que ha dirigido el Grupo de Trabajo. Estamos convencidos de que Liechtenstein va camino de convertirse en un símbolo del derecho penal internacional, como Malta lo es del derecho del mar. No me cabe duda de que el Embajador Wenaweser ocupará un lugar junto al Embajador Arvid Pardo en los anales de la historia diplomática.
4. Es preciso reconocer que el claro éxito de esta sesión en concreto se debe también al lugar en que ha tenido lugar. Los redactores del Estatuto de Roma estuvieron acertados al establecer, en el párrafo 6 del artículo 112, que las sesiones de la Asamblea se celebraran en la Sede de las Naciones Unidas.
5. Me veo en la necesidad, si no en la obligación, de señalar lo siguiente a su atención, y a la de la Mesa y de esta Asamblea. La Corte Penal Internacional está integrada fundamentalmente, y en la práctica, por cinco instituciones visibles: la Judicatura, la Fiscalía, la Secretaría, la Secretaría de los Estados Partes y la Oficina de Enlace de Nueva York. Ninguna de esas instituciones está encabezada por un africano. Dos de ellas las dirigen personas del Grupo de Estados de Europa occidental y otros Estados y tres, personas originarias de América Latina.
6. Y ésta es la situación reinante, a pesar de que el Grupo de Estados de África es el mayor de la Corte Penal Internacional, pues a él pertenece casi un tercio de sus Estados Partes. Además, todos los países sobre los que la Corte investiga situaciones actualmente son de África.
7. Aunque la excelencia es esencial, mi delegación desearía señalar a todos ustedes, miembros de la Mesa y la Asamblea, que son por definición agentes políticos y toman decisiones de política, que la representación geográfica equitativa a todos los niveles es un factor que también debe tenerse en cuenta. Namibia, por supuesto, está orgullosa de pertenecer África y de las innumerables personas que destacan por su excelencia en el continente.
8. Por último, quisiera subrayar que la excelencia, en particular en las relaciones internacionales en las que abundan o se procuran fomentar los vínculos entre pares, se basa en una multitud de atributos, ante todo en contar con la formación y experiencia adecuadas, necesarias y pertinentes y en ser una persona de valía, con poder de persuasión y dotes lingüísticas, entre otras cosas.
9. Muchas gracias por brindarme la oportunidad de hacer uso de la palabra y de pedir que esta declaración se incluya en los documentos oficiales del presente período de sesiones.

Anexo IV

Lista de documentos

Plenaria

ICC-ASP/5/24/Rev.1	Programa provisional
ICC-ASP/5/28	Segunda elección de los miembros del Consejo de Dirección del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas
ICC-ASP/5/28/Add.1	Segunda elección de los miembros del Consejo de Dirección del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas – Adición
ICC-ASP/5/33/Rev.1	Lista anotada de los temas incluidos en el programa provisional
ICC-ASP/5/34	Informe de la Comisión de Verificación de Poderes
ICC-ASP/5/L.4	Procedimiento para la presentación de candidaturas y la elección de los magistrados, el Fiscal y los Fiscales Adjuntos de la Corte Penal Internacional: modificación del párrafo 27 de la parte dispositiva de la resolución ICC-ASP/3/Res.6
ICC-ASP/5/L.5	Proyecto de informe de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional
ICC-ASP/5/L.6	Condiciones de servicio y remuneración de los magistrados de la Corte Penal Internacional: modificación del reglamento del plan de pensiones de los magistrados de la Corte Penal Internacional
ICC-ASP/5/INF.4/Rev.1	Delegaciones asistentes a la continuación del quinto período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional

Grupo de Trabajo Especial sobre el crimen de agresión

ICC-ASP/5/SWGCA/2	Documento de debate propuesto por el Presidente sobre el crimen de agresión
ICC-ASP/5/SWGCA/3	Informe del Grupo de Trabajo Especial sobre el crimen de agresión
ICC-ASP/5/SWGCA/WP.1	Propuesta presentada por Bélgica sobre la cuestión de la competencia de la Corte en relación con el crimen de agresión
ICC-ASP/5/SWGCA/WP.2	Propuesta presentada por Noruega sobre la cuestión de las condiciones para el ejercicio de la competencia de la Corte respecto del crimen de agresión.